

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00032-00**  
**AUTO No. 125**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. INCORPORAR a los autos la contestación de la demanda que efectúa el demandado a través de apoderada, y si no se ha remitido a la parte demandante surtir dicha remisión por el demandado.

2. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**